



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2023/C 304/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2023/C 304/02	Asunto C-145/23 P: Recurso de casación interpuesto el 10 de marzo de 2023 por Puma SE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 21 de diciembre de 2022 en el asunto T-4/22, Puma / EUIPO — DN Solutions (PUMA)	2
2023/C 304/03	Asunto C-196/23: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (España) el 24 de marzo de 2023 — CL y otros / DB, heredera universal de FC y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)	2
2023/C 304/04	Asunto C-258/23, Imagens Médicas Integradas: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão (Portugal) el 24 de abril de 2023 — IMI — Imagens Médicas Integradas S.A. / Autoridade da Concorrência	3
2023/C 304/05	Asunto C-259/23, Synlabhealth II: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão (Portugal) el 24 de abril de 2023 — Synlabhealth II S.A. / Autoridade da Concorrência	3
2023/C 304/06	Asunto C-260/23, SIBS — Sociedade Gestora de Participações Sociais y otros: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão (Portugal) el 24 de abril de 2023 — SIBS-Sociedade Gestora de Participações Sociais SA y otros / Autoridade da Concorrência	4

2023/C 304/07	Asunto C-292/23: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional (España) el 3 de mayo de 2023 — Fiscalía Europea / I.R.O., F.J.L.R.	5
2023/C 304/08	Asunto C-296/23, dm-drogerie markt: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 10 de mayo de 2023 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV / dm-drogerie markt Gmbh & Co.KG	6
2023/C 304/09	Asunto C-313/23, Inspektorat kam Visshia sadeben savet: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 22 de mayo de 2023 — Inspektorat kam Visshia sadeben savet	6
2023/C 304/10	Asunto C-316/23, Inspektorat kam Visshia sadeben savet: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 23 de mayo de 2023 — Inspektorat kam Visshia sadeben savet	7
2023/C 304/11	Asunto C-322/23, Lufoni: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Lecce (Italia) el 24 de mayo de 2023 — ED / Ministero dell'Istruzione e del Merito, Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS)	9
2023/C 304/12	Asunto C-332/23, Inspektorat kam Visshia sadeben savet: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 25 de mayo de 2023 — Inspektorat kam Visshia sadeben savet	9
2023/C 304/13	Asunto C-338/23, Bravchev: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 30 de mayo de 2023 — Proceso penal contra M.S.S. y otros	10
2023/C 304/14	Asunto C-374/23, Adoreikė: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Lituania) el 13 de junio de 2023 — SR, RB / Lietuvos Respublika	11
2023/C 304/15	Asunto C-376/23, BALTIC CONTAINER TERMINAL: Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 15 de junio de 2023 — SIA BALTIC CONTAINER TERMINAL / Valsts ieņēmumu dienests	12
2023/C 304/16	Asunto C-383/23, ILVA: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 21 de junio de 2023 — Anklagemyndigheden/ILVA A/S	13
2023/C 304/17	Asunto C-442/23: Recurso interpuesto el 14 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea	13
2023/C 304/18	Asunto C-444/23: Recurso interpuesto el 17 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea	15
2023/C 304/19	Asunto C-445/23: Recurso interpuesto el 17 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea	16
2023/C 304/20	Asunto C-448/23: Recurso interpuesto el 17 de julio de 2023 — Comisión Europea / República de Polonia	17
2023/C 304/21	Asunto C-451/23: Recurso interpuesto el 18 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea	18
Tribunal General		
2023/C 304/22	Asunto T-358/20: Sentencia del Tribunal General de 12 de Julio de 2023 — Net Technologies Finland/REA [«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Gastos de personal — Reembolso de los importes abonados — Subvencionabilidad de los costes correspondientes a los consultores internos — Carga de la prueba»]	20

2023/C 304/23	Asunto T-491/21: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — Hungría/Comisión [«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Hungría — Prohibición de la doble financiación — Artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 — Artículo 28, apartado 1, letra b) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 — Ayuda a la forestación — Artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 — Ayuda a la ecologización — Artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 — Acumulación de ayudas»]	20
2023/C 304/24	Asunto T-27/22: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — Innovaciones Cosmético Farmacéuticas/EUIPO — Benito Oliver (th pharma) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de Marca figurativa de la Unión TH PHARMA — Marca nacional figurativa anterior TH — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001»]	21
2023/C 304/25	Asunto T-34/22: Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — Cunsorzii di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses y otros/Comisión [«Indicación geográfica protegida — Denominación de origen protegida — Solicitudes de indicaciones geográficas protegidas “Jambon sec de l’Île de Beauté”, “Lonzo de l’Île de Beauté” y “Coppa de l’Île de Beauté” — Denominaciones de origen protegidas anteriores “Jambon sec de Corse — “Prisuttu”, “Lonzo de Corse — “Lonzu” y “Coppa de Corse — “Coppa di Corsica” — Admisibilidad de los nombres — Evocación — Artículos 7, apartado 1, letra a), y 13, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 — Alcance del control por la Comisión de la solicitud de registro — Artículos 50, apartado 1, y 52, apartado 1, del Reglamento n.º 1151/2012 — Error de apreciación»]	22
2023/C 304/26	Asunto T-318/21: Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2023 — KF/BEI («Función pública — Personal del BEI — Comisión de invalidez — Denegación del reconocimiento de invalidez — Desestimación de un recurso administrativo — Litispendencia — Inadmisibilidad»)	22
2023/C 304/27	Asunto T-112/23: Auto del Tribunal General de 27 de junio de 2023 — Konings/EUIPO — Manuel Busto Amandi (MAY GOLD) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de anulación — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento»)	23
2023/C 304/28	Asunto T-361/23: Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de elementos de presentación)	24
2023/C 304/29	Asunto T-362/23: Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de elementos de presentación)	24
2023/C 304/30	Asunto T-363/23: Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de características de presentación)	25
2023/C 304/31	Asunto T-364/23: Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de características de presentación)	25
2023/C 304/32	Asunto T-365/23: Recurso interpuesto el 6 de julio de 2023 — Habitat Barcelona Unión Constructora/EUIPO — Acomodeo Marketplace (ACOMODEO)	26
2023/C 304/33	Asunto T-378/23: Recurso interpuesto el 10 de julio de 2023 — Marcegaglia Specialties/Comisión	27
2023/C 304/34	Asunto T-379/23: Recurso interpuesto el 10 de julio de 2023 — Çolakoğlu Metalurji/Comisión	27
2023/C 304/35	Asunto T-383/23: Recurso interpuesto el 11 de julio de 2023 — Essilor International/EUIPO — Carl Zeiss Vision (MYOLUX)	28
2023/C 304/36	Asunto T-384/23: Recurso interpuesto el 10 de julio de 2023 — OQ/Comisión	29
2023/C 304/37	Asunto T-395/23: Recurso interpuesto el 13 de julio de 2023 — Eckes-Granini Group e International Beer Breweries/EUIPO — Capri Sun (PRISUN)	30
2023/C 304/38	Asunto T-397/23: Recurso interpuesto el 11 de julio de 2023 — Ausnit, Olariu și Asociații/Comisión	31
2023/C 304/39	Asunto T-730/22: Auto del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — LG y otros/Comisión	31

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2023/C 304/01)

Última publicación

DO C 296 de 21.8.2023

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 286 de 14.8.2023

DO C 278 de 7.8.2023

DO C 271 de 31.7.2023

DO C 261 de 24.7.2023

DO C 252 de 17.7.2023

DO C 235 de 3.7.2023

Estos textos se encuentran disponibles en EUR-Lex:

<http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 10 de marzo de 2023 por Puma SE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 21 de diciembre de 2022 en el asunto T-4/22, Puma / EUIPO — DN Solutions (PUMA)

(Asunto C-145/23 P)

(2023/C 304/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Puma SE (representantes: M. Schunke y P. Trieb, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), DN Solutions Co. Ltd., anteriormente Doosan Machine Tools Co. Ltd.

Mediante auto de 17 de julio de 2023, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Puma SE cargará con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (España) el 24 de marzo de 2023 — CL y otros / DB, heredera universal de FC y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

(Asunto C-196/23)

(2023/C 304/03)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CL y otros

Demandada: DB, heredera universal de FC y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es conforme al art. 2 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos ⁽¹⁾, una legislación, como la española, que conforme al art. 49.1[g] del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores[,] no contempla un período de consultas para los supuestos de extinción de contratos de trabajo en un número superior al previsto en el ar[t.] 1 de la citada Directiva, derivado de la jubilación del empresario, persona física?

- 2) En caso de no ser afirmativa la respuesta a dicha cuestión, ¿tiene la directiva 98/59 efecto directo horizontal, entre particulares?

(¹) DO 1998, L 225. P. 16

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão (Portugal) el 24 de abril de 2023 — IMI — Imagens Médicas Integradas S.A. / Autoridade da Concorrência

(Asunto C-258/23, Imagens Médicas Integradas)

(2023/C 304/04)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão

Partes en el procedimiento principal

Demandante: IMI — Imagens Médicas Integradas, S.A.

Demandada: Autoridade da Concorrência

Cuestiones prejudiciales

- I) ¿Constituyen «correspondencia», a efectos del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los documentos profesionales, objeto de examen en el presente asunto, transmitidos por correo electrónico?
- II) ¿Se opone el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la incautación de documentación profesional, resultante de comunicaciones efectuadas entre administradores y empleados de empresas mediante correo electrónico, cuando se estén investigando acuerdos y prácticas prohibidos en virtud del artículo 101 TFUE (antiguo artículo 81 TCE)?
- III) ¿Se opone el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la incautación de dicha documentación profesional, previa autorización de una autoridad judicial, en el presente asunto el Ministerio Fiscal, al que incumbe representar al Estado, defender los intereses determinados por la ley, ejercer la acción penal sobre la base del principio de legalidad y defender la legalidad democrática con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y que actúa con independencia frente a los demás órganos del poder central, regional y local?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão (Portugal) el 24 de abril de 2023 — Synlabhealth II S.A. / Autoridade da Concorrência

(Asunto C-259/23, Synlabhealth II)

(2023/C 304/05)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Synlabhealth II S.A.

Demandada: Autoridade da Concorrência

Cuestiones prejudiciales

- I. ¿Constituyen «correspondencia», a efectos del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los documentos profesionales, objeto de examen en el presente asunto, transmitidos por correo electrónico?
- II. ¿Se opone el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la incautación de documentación profesional, resultante de comunicaciones efectuadas entre administradores y empleados de empresas mediante correo electrónico, cuando se estén investigando acuerdos y prácticas prohibidos en virtud del artículo 101 TFUE (antiguo artículo 81 TCE)?
- III. ¿Se opone el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la incautación de dicha documentación profesional, previa autorización de una autoridad judicial, en el presente asunto el Ministerio Fiscal, al que incumbe representar al Estado, defender los intereses determinados por la ley, ejercer la acción penal sobre la base del principio de legalidad y defender la legalidad democrática con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y que actúa con independencia frente a los demás órganos del poder central, regional y local?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão (Portugal) el 24 de abril de 2023 — SIBS-Sociedade Gestora de Participações Sociais SA y otros / Autoridade da Concorrência

(Asunto C-260/23, SIBS — Sociedade Gestora de Participações Sociais y otros)

(2023/C 304/06)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Concorrência, Regulação e Supervisão

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: SIBS-Sociedade Gestora de Participações Sociais SA; SIBS, Cartões — Produção e Processamento de Cartões SA; SIBS Processos — Serviços Interbancários de Processamento SA; SIBS Internacional SA; SIBS Pagamentos SA; SIBS Gest SA; SIBS Forward Payment Solutions SA; SIBS MB SA

Demandada: Autoridade da Concorrência

Cuestiones prejudiciales

- I. ¿Constituyen «correspondencia», a efectos del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los documentos profesionales, objeto de examen en el presente asunto, transmitidos por correo electrónico?
 - II. ¿Se opone el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la incautación de documentación profesional, resultante de comunicaciones efectuadas entre administradores y empleados de empresas mediante correo electrónico, cuando se estén investigando acuerdos y prácticas prohibidos en virtud del artículo 102 TFUE (antiguo artículo 82 TCE)?
 - III. ¿Se opone el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la incautación de dicha documentación profesional, previa autorización de una autoridad judicial, en el presente asunto el Ministerio Fiscal, al que incumbe representar al Estado, defender los intereses determinados por la ley, ejercer la acción penal sobre la base del principio de legalidad y defender la legalidad democrática con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y que actúa con independencia frente a los demás órganos del poder central, regional y local?
-

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional (España) el 3 de mayo de 2023 — Fiscalía Europea / I.R.O., F.J.L.R.

(Asunto C-292/23)

(2023/C 304/07)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional

Partes en el procedimiento principal

Parte acusadora: Fiscalía Europea

Partes investigadas: I.R.O. y F.J.L.R.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el art. 42 apartado 1 del Reglamento 2017/1939 ⁽¹⁾ en el sentido que se opone a una norma nacional como el art. 90 de la LO 9/2021, de 1 de julio, que excluye de control jurisdiccional un acto procesal de la Fiscalía Europea que produce efectos jurídicos ante terceros (en el sentido expuesto) como es la decisión del Fiscal europeo delegado de citar a los testigos en el Decreto de 2/02/2023?
2. ¿Debe[n] interpretarse los art[s]. 6 y 48 de la Carta de [los] Derechos Fundamentales de la UE, y el art. 7 de la Directiva (UE) 2016/343 ⁽²⁾, en el sentido que se oponen a una norma nacional como el art. 90 en relación con el art. 42.1 y 3 y 43 de la LO 9/2021, de 1 de julio, que excluye de control jurisdiccional un acto procesal de la Fiscalía Europea como es la decisión del Fiscal europeo delegado de citar como testigo a un tercero respecto del que se aprecia una expectativa razonable de participación en los hechos delictivos investigados?
3. ¿Debe interpretarse el art. 19,1 párrafo 2º del TUE y el 86,3 TFUE en el sentido que se oponen a un sistema de control jurisdiccional como el previsto en los art. 90 y 91 de la LO 9/2021 en relación con los actos de los Fiscales europeos delegados dictados al amparo del art. 42,1 y 43 de la LO 9/2021, excluyendo del control jurisdiccional una diligencia acordada por el Fiscal europeo delegado en el ejercicio de su facultad investigadora, y que carece de cualquier relación de equivalencia con las normas procesales nacionales que rigen la impugnación de las resoluciones dictadas por los Jueces de instrucción en el ejercicio de su facultad investigadora?
4. ¿Debe interpretarse art. 2 del TUE[,] que proclama los valores inherentes al Estado de Derecho sobre los que se fundamenta la Unión, en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un proceso con todas las garantías del art. 47 de la Carta de [los] Derechos Fundamentales de la UE, y el principio de efectividad previsto en el 19,1 párrafo 2º del TUE, en el sentido que se opone a un sistema de control jurisdiccional de los actos de los Fiscales europeos delegados que limita los supuestos de impugnación a un número cerrado de supuestos como el previsto en la legislación española en los art. 90 y 91 de la LO 9/2021?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea — DO 2017, L 283, p. 1

⁽²⁾ Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio — DO 2016, L 65, p. 1

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 10 de mayo de 2023 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV / dm-drogerie markt GmbH & Co.KG

(Asunto C-296/23, dm-drogerie markt)

(2023/C 304/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV

Recurrida en casación: dm-drogerie markt GmbH & Co.KG

Cuestión prejudicial

¿Constituyen «otra indicación similar», en el sentido del artículo 72, apartado 3, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 528/2012,⁽¹⁾ únicamente las indicaciones que figuran en la publicidad que, al igual que los términos expresamente enumerados en dicha disposición, banalizan las propiedades del biocida de manera general respecto a los riesgos que entraña para la salud humana o animal o el medio ambiente o respecto a su eficacia, o comprende la expresión «otra indicación similar» todos los conceptos que, respecto a los riesgos que entraña el producto para la salud humana o animal o el medio ambiente o respecto a su eficacia, tienen un contenido banalizante comparable a los términos específicamente enumerados, pero no necesariamente un contenido generalizador como aquellos?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO 2012, L 167, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 22 de mayo de 2023 — Inspektorat kam Visshia sadeben savet

(Asunto C-313/23, Inspektorat kam Visshia sadeben savet)

(2023/C 304/09)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Parte en el procedimiento principal

Demandante: Inspektorat kam Visshia sadeben savet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 19 [TUE], apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que constituye, de por sí o en determinadas condiciones, un incumplimiento de la obligación que incumbe a los Estados miembros de garantizar la tutela judicial efectiva en cuanto a un control judicial independiente el hecho de que puedan ser prorrogadas indefinidamente las funciones de una autoridad facultada para imponer sanciones disciplinarias a los jueces y para obtener datos relativos al patrimonio de estos, una vez concluido el mandato de dicho organismo, cuya duración está establecida en la Constitución? En caso de que sea admisible tal prórroga de esas funciones, ¿en qué condiciones lo es?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 ⁽¹⁾ [...] (en lo sucesivo, «RGPD»), en el sentido de que la comunicación de datos protegidos por el secreto bancario con fines de comprobación del patrimonio de jueces y fiscales, datos que posteriormente son publicados, constituye una actividad que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión? ¿Es distinta la respuesta si esta actividad incluye también la comunicación de datos de los miembros de la familia de jueces y fiscales, que no sean ellos mismos jueces ni fiscales?
- 3) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión, ¿debe interpretarse el artículo 4, punto 7, del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias determina los fines o los medios del tratamiento de datos personales, por lo que se considera «responsable» del tratamiento de los datos personales?
- 4) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es de aplicación el Derecho de la Unión y de respuesta negativa a la tercera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 51 del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias es responsable de supervisar [la aplicación del] RGPD, por lo que debe considerarse «autoridad de control» respecto a tales datos?
- 5) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión y de respuesta afirmativa a la tercera o a la cuarta cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 32, apartado 1, letra b), o 57, apartado 1, letra a), del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias está obligada, si se conoce que existió una vulneración de la protección de datos personales cometida en el pasado por la autoridad a la que se pretende conceder dicho acceso, a recabar información sobre las medidas adoptadas para la protección de los datos y, al decidir sobre la concesión del acceso, debe tener en cuenta la idoneidad de estas medidas?
- 6) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión, y con independencia de la respuesta a la tercera y a la cuarta cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 79, apartado 1, del RGPD, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, cuando el Derecho nacional de un Estado miembro dispone que determinadas categorías de datos solo pueden comunicarse previa autorización judicial, el órgano jurisdiccional competente al respecto debe conceder de oficio tutela judicial a las personas cuyos datos se comunican, obligando a la autoridad que ha solicitado el acceso a los datos y de la que consta que en el pasado vulneró la protección de datos personales a facilitar información sobre las medidas adoptadas con arreglo al artículo 33, apartado 3, letra d), del RGPD y su aplicación efectiva?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 23 de mayo de 2023 — Inspektorat kam Visshia sadeben savet

(Asunto C-316/23, Inspektorat kam Visshia sadeben savet)

(2023/C 304/10)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Parte en el procedimiento principal

Demandante: Inspektorat kam Visshia sadeben savet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 19 [TUE], apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que constituye, de por sí o en determinadas condiciones, un incumplimiento de la obligación que incumbe a los Estados miembros de garantizar la tutela judicial efectiva en cuanto a un control judicial independiente el hecho de que puedan ser prorrogadas indefinidamente las funciones de una autoridad facultada para imponer sanciones disciplinarias a los jueces y para obtener datos relativos al patrimonio de estos, una vez concluido el mandato de dicho organismo, cuya duración está establecida en la Constitución? En caso de que sea admisible tal prórroga de esas funciones, ¿en qué condiciones lo es?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 ⁽¹⁾ [...] (en lo sucesivo, «RGPD»), en el sentido de que la comunicación de datos protegidos por el secreto bancario con fines de comprobación del patrimonio de jueces y fiscales, datos que posteriormente son publicados, constituye una actividad que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión? ¿Es distinta la respuesta si esta actividad incluye también la comunicación de datos de los miembros de la familia de jueces y fiscales, que no sean ellos mismos jueces ni fiscales?
- 3) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión, ¿debe interpretarse el artículo 4, punto 7, del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias determina los fines o los medios del tratamiento de datos personales, por lo que se considera «responsable» del tratamiento de los datos personales?
- 4) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es de aplicación el Derecho de la Unión y de respuesta negativa a la tercera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 51 del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias es responsable de supervisar [la aplicación del] RGPD, por lo que debe considerarse «autoridad de control» respecto a tales datos?
- 5) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión y de respuesta afirmativa a la tercera o a la cuarta cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 32, apartado 1, letra b), o 57, apartado 1, letra a), del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias está obligada, si se conoce que existió una vulneración de la protección de datos personales cometida en el pasado por la autoridad a la que se pretende conceder dicho acceso, a recabar información sobre las medidas adoptadas para la protección de los datos y, al decidir sobre la concesión del acceso, debe tener en cuenta la idoneidad de estas medidas?
- 6) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión, y con independencia de la respuesta a la tercera y a la cuarta cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 79, apartado 1, del RGPD, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, cuando el Derecho nacional de un Estado miembro dispone que determinadas categorías de datos solo pueden comunicarse previa autorización judicial, el órgano jurisdiccional competente al respecto debe conceder de oficio tutela judicial a las personas cuyos datos se comunican, obligando a la autoridad que ha solicitado el acceso a los datos y de la que consta que en el pasado vulneró la protección de datos personales a facilitar información sobre las medidas adoptadas con arreglo al artículo 33, apartado 3, letra d), del RGPD y su aplicación efectiva?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Lecce (Italia) el 24 de mayo de 2023 —
ED / Ministero dell'Istruzione e del Merito, Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS)**

(Asunto C-322/23, Lufoni ⁽¹⁾)

(2023/C 304/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Lecce

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ED

Demandadas: Ministero dell'Istruzione e del Merito, Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la cláusula 4 [del Acuerdo Marco] de la Directiva 99/70 ⁽²⁾ a una normativa nacional como la constituida por los artículos 485 y 489 del Decreto Legislativo n.º 297/1994, el artículo 11, apartado 14, de la Ley n.º 124/99 y el artículo 4, apartado 3, del Decreto del Presidente de la República n.º 399/88, que establecen un cómputo de la antigüedad anterior a la inclusión en plantilla —efectuado atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 11, apartado 14— según el cual se tienen en cuenta en su totalidad solo los primeros cuatro años y, respecto a los años siguientes, las dos terceras partes a efectos jurídicos y económicos y la tercera parte restante únicamente a efectos económicos y una vez alcanzada una determinada antigüedad en el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado 3, del Decreto del Presidente de la República n.º 399/88?
- 2) En cualquier caso, ¿a efectos de valorar la existencia de discriminación conforme a lo establecido en la cláusula 4 [del Acuerdo Marco] de la Directiva 99/70, el órgano jurisdiccional remitente debe tener en cuenta solo la antigüedad resultante de contratos de duración determinada reconocida en el momento de la inclusión en plantilla o, por el contrario, debe tenerse en cuenta el conjunto de normas que regulan esa antigüedad y, por tanto, también las que establecen, para períodos posteriores a la inclusión en plantilla, la recuperación íntegra de la antigüedad a efectos económicos únicamente?

⁽¹⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

⁽²⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 25 de mayo
de 2023 — Inspektorat kam Visshia sadeben savet**

(Asunto C-332/23, Inspektorat kam Visshia sadeben savet)

(2023/C 304/12)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Parte en el procedimiento principal

Demandante: Inspektorat kam Visshia sadeben savet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 19 [TUE], apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que constituye, de por sí o en determinadas condiciones, un incumplimiento de la obligación que incumbe a los Estados miembros de garantizar la tutela judicial efectiva en cuanto a un control judicial independiente el hecho de que puedan ser prorrogadas indefinidamente las funciones de una autoridad facultada para imponer sanciones disciplinarias a los jueces y para obtener datos relativos al patrimonio de estos, una vez concluido el mandato de dicho organismo, cuya duración está establecida en la Constitución? En caso de que sea admisible tal prórroga de esas funciones, ¿en qué condiciones lo es?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 ⁽¹⁾ [...] (en lo sucesivo, «RGPD»), en el sentido de que la comunicación de datos protegidos por el secreto bancario con fines de comprobación del patrimonio de jueces y fiscales, datos que posteriormente son publicados, constituye una actividad que no está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión? ¿Es distinta la respuesta si esta actividad incluye también la comunicación de datos de los miembros de la familia de jueces y fiscales, que no sean ellos mismos jueces ni fiscales?
- 3) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión, ¿debe interpretarse el artículo 4, punto 7, del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias determina los fines o los medios del tratamiento de datos personales, por lo que se considera «responsable» del tratamiento de los datos personales?
- 4) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es de aplicación el Derecho de la Unión y de respuesta negativa a la tercera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 51 del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias es responsable de supervisar [la aplicación del] RGPD, por lo que debe considerarse «autoridad de control» respecto a tales datos?
- 5) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión y de respuesta afirmativa a la tercera o a la cuarta cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 32, apartado 1, letra b), o 57, apartado 1, letra a), del RGPD en el sentido de que una autoridad judicial que concede a otra autoridad del Estado el acceso a datos sobre los saldos de cuentas de jueces y fiscales y de miembros de sus familias está obligada, si se conoce que existió una vulneración de la protección de datos personales cometida en el pasado por la autoridad a la que se pretende conceder dicho acceso, a recabar información sobre las medidas adoptadas para la protección de los datos y, al decidir sobre la concesión del acceso, debe tener en cuenta la idoneidad de estas medidas?
- 6) En caso de respuesta a la segunda cuestión en el sentido de que es aplicable el Derecho de la Unión, y con independencia de la respuesta a la tercera y a la cuarta cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 79, apartado 1, del RGPD, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, cuando el Derecho nacional de un Estado miembro dispone que determinadas categorías de datos solo pueden comunicarse previa autorización judicial, el órgano jurisdiccional competente al respecto debe conceder de oficio tutela judicial a las personas cuyos datos se comunican, obligando a la autoridad que ha solicitado el acceso a los datos y de la que consta que en el pasado vulneró la protección de datos personales a facilitar información sobre las medidas adoptadas con arreglo al artículo 33, apartado 3, letra d), del RGPD y su aplicación efectiva?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 30 de mayo de 2023 — Proceso penal contra M.S.S. y otros

(Asunto C-338/23, Bravchev ⁽¹⁾)

(2023/C 304/13)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad

Partes en el proceso principal

M.S.S. y otros

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Son compatibles con las disposiciones del Derecho de la Unión y con las correspondientes disposiciones del Derecho búlgaro:
 - los actos de la abogada defensora de un acusado, apoderada en un proceso penal, quien, durante la pendencia del proceso, lleva a cabo, como apoderada de la sociedad mercantil del acusado, negocios jurídicos (civiles) dirigidos deliberadamente a crear las condiciones para la recusación por parcialidad de la juez penal que conoce del asunto y para la existencia de un «conflicto de intereses» entre esta y el acusado?

En caso de que el Tribunal de Justicia responda negativamente a esa cuestión, se le solicita que aclare si la asistencia letrada del acusado, quien se ha acreditado oficialmente como apoderada de la sociedad mercantil de la que es propietario el acusado con el fin de participar en otros procedimientos civiles extrajudiciales que, durante la pendencia del proceso penal, han conducido deliberada y conscientemente a la creación artificiosa de las condiciones para la recusación por parcialidad de la juez penal que conoce del asunto y para la existencia de un conflicto de intereses entre esta y el acusado, puede continuar con la defensa del acusado en el proceso penal.
2. En la medida en que la apreciación de la existencia efectiva de una causa de recusación recaiga en la competencia del órgano jurisdiccional nacional, ¿cómo debe entenderse el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales, establecido en la Directiva 2013/48/UE ⁽²⁾: se trata de un derecho absoluto vinculado sin restricción alguna a la persona de una determinada asistencia letrada? ¿Cómo debe resolverse la contradicción consistente en que, por un lado, el derecho a la asistencia de letrado, establecido en la Directiva europea y recogido en el Derecho nacional, otorga al acusado plenas facultades para elegir y apoderar a su abogada defensora y, por otro lado, esta misma abogada ha llevado a cabo actos dirigidos a colaborar con el acusado en la creación artificiosa de las condiciones para la recusación de la juez ponente por parcialidad?
3. ¿Cómo debe interpretarse y regularse el derecho a la información en los procesos penales y a acceder a los materiales del expediente, que el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Directiva 2012/13/UE ⁽³⁾ reconoce a los otros trece acusados, en relación con el escrito de recusación y la documentación que a este ha adjuntado la citada abogada defensora? ¿Cómo puede conciliarse esta forma de proceder de la abogada defensora con el derecho de la juez, como ciudadana de la Unión, al respeto de su vida privada y familiar?
4. En caso de que el acusado, personalmente o por medio de su sociedad mercantil, consiga crear, mediante una actuación deliberada y activa, las condiciones para la existencia de un conflicto de intereses, ¿debe considerarse que existe efectivamente un «conflicto de intereses», aunque dichas condiciones constituyan un medio encubierto para eludir la acción penal?
5. ¿Constituye el planteamiento de una petición de decisión prejudicial sobre las cuestiones antes formuladas un motivo para que la abogada defensora del citado acusado inste la incoación y tramitación de un procedimiento disciplinario contra la juez del órgano jurisdiccional nacional remitente, habida cuenta de que esta juez, tras averiguar las actuaciones de la abogada defensora, presentó inmediatamente una denuncia ante las autoridades nacionales competentes?

⁽¹⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

⁽²⁾ Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DO 2013, L 294, p. 1).

⁽³⁾ DO 2012, L 142, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Lituania) el 13 de junio de 2023 — SR, RB / Lietuvos Respublika

(Asunto C-374/23, Adoreikė ⁽¹⁾)

(2023/C 304/14)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus apygardos administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: SR, RB

Recurrida: Lietuvos Respublika

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los valores de democracia, Estado de Derecho, respeto de los derechos humanos y justicia, consagrados en el artículo 2 TUE, y las disposiciones del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en el sentido de que confieren a los poderes legislativo y ejecutivo de los Estados miembros la facultad discrecional ilimitada y exclusiva de fijar, mediante la legislación nacional, la remuneración de los jueces conforme a un baremo que depende exclusivamente de la voluntad de los poderes legislativo y ejecutivo?
2. ¿Deben interpretarse las disposiciones del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y las del artículo 47 de la Carta, que se refieren, en particular, a la independencia judicial, en el sentido de que permiten a los Estados miembros adoptar, mediante la legislación nacional, normas que fijan la remuneración de los jueces por debajo de la remuneración o de los honorarios establecidos por el Estado para las personas que ejercen otras profesiones jurídicas?

(¹) La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 15 de junio de 2023 — SIA BALTIC CONTAINER TERMINAL / Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-376/23, BALTIC CONTAINER TERMINAL)

(2023/C 304/15)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación: SIA BALTIC CONTAINER TERMINAL

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación: Valsts ieņēmumu dienests

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446,⁽¹⁾ en relación con el artículo 214, apartado 1, del código aduanero de la Unión,⁽²⁾ ultimar el régimen especial de «zona franca» sin que se haya introducido en el sistema de registro electrónico el número de referencia maestro (MRN) que identifica la declaración en aduana en virtud de la cual las mercancías se incluyen en el régimen aduanero posterior?
- 2) ¿Permiten los artículos 214, apartado 1, y 215, apartado 1, del código aduanero de la Unión y el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446, que el titular del régimen especial «de zona franca» ultime dicho régimen basándose únicamente en una anotación realizada por un funcionario de la autoridad aduanera en el documento de transporte de las mercancías (CMR) relativa al estatuto aduanero de estas, sin llevar a cabo por sí mismo una comprobación de la validez del estatuto aduanero de dichas mercancías?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿qué nivel de comprobación con arreglo a los artículos 214, apartado 1, y 215, apartado 1, del código aduanero de la Unión y al artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446 es suficiente para considerar que el régimen especial «de zona franca» se ha ultimado correctamente?
- 4) ¿Podía el titular del régimen especial «de zona franca» albergar una confianza legítima a raíz de la confirmación por parte de las autoridades aduaneras de que el estatuto aduanero de las mercancías había pasado de «mercancías no pertenecientes a la Unión» a «mercancías de la Unión», siendo así que dicha confirmación no indica ni el motivo del cambio de estatuto de las mercancías ni datos que permitan verificar ese motivo?

- 5) En caso de respuesta negativa a la cuarta cuestión prejudicial, ¿puede constituir un motivo de exención de la deuda aduanera surgida en virtud del artículo 79, apartados 1, letra a), y 3, letra a), del código aduanero de la Unión, habida cuenta del principio de fuerza de cosa juzgada reconocido en el Derecho nacional y en el Derecho de la Unión, el hecho de que en otro asunto sustanciado ante un órgano jurisdiccional nacional se haya declarado, mediante sentencia firme, que, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades aduaneras, el titular del régimen aduanero no había cometido ninguna infracción en lo que concierne al régimen aduanero «de zona franca»?

(¹) Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión (DO 2015, L 343, p. 1).

(²) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 21 de junio de 2023 — Anklagemyndigheden/ILVA A/S

(Asunto C-383/23, ILVA)

(2023/C 304/16)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Anklagemyndigheden

Demandada: ILVA A/S

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse que el término «virksomhed» [(empresa, en la versión en español)] que figura en el artículo 83, apartados 4 a 6, del Reglamento General de Protección de Datos (¹) se refiere a una empresa, en el sentido de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, en relación con el considerando 150 de ese mismo Reglamento, y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de Derecho de la competencia de la Unión, de manera que dicho término engloba a toda entidad que desarrolla una actividad económica, al margen de su estatuto jurídico y de la manera en que se financia?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial ¿debe interpretarse el artículo 83, apartados 4 a 6, del Reglamento General de Protección de Datos en el sentido de que, cuando se impone una multa a una empresa, es preciso tener en cuenta el volumen de negocio total anual global del grupo en el que está integrada esa empresa o únicamente el volumen de negocio total anual global de la propia empresa?

(¹) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

Recurso interpuesto el 14 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-442/23)

(2023/C 304/17)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representante: B. Majczyna, pełnomocnik)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad el Reglamento (UE) 2023/839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/841 en lo que respecta al ámbito de aplicación, la simplificación de las normas de notificación y cumplimiento y el establecimiento de los objetivos de los Estados miembros para 2030, y el Reglamento (UE) 2018/1999 en lo que respecta a la mejora del seguimiento, la notificación, el seguimiento de los avances y la revisión. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la República de Polonia invoca los siguientes motivos contra el Reglamento 2023/869 objeto de impugnación:

- 1) Motivo basado en la infracción del artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c).

La República de Polonia alega que las instituciones demandadas han infringido el artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c), al no haber adoptado el reglamento impugnado sobre la base de esta disposición del Tratado, que exige la unanimidad en el seno del Consejo, pese a que el reglamento impugnado afecta de forma significativa a la elección de un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

- 2) Motivo basado en la infracción del artículo 192 TFUE, apartado 2, letra b), tercer guion.

La República de Polonia sostiene que las instituciones demandadas han infringido el artículo 192 TFUE, apartado 2, letra b), tercer guion, al no haber adoptado el reglamento impugnado sobre la base de esta disposición del Tratado, que exige la unanimidad en el seno del Consejo, pese a que el reglamento impugnado afecta a la utilización del suelo en los Estados miembros.

- 3) Motivo basado en la infracción del artículo 4 TUE, apartado 1, y del artículo 5 TUE, apartado 2.

La República de Polonia aduce que las instituciones demandadas han incurrido en una violación del principio de atribución de competencias, habida cuenta de que el reglamento impugnado establece compromisos y objetivos que interfieren de forma significativa en las modalidades de gestión forestal en los Estados miembros, aun cuando los tratados no confieren a la Unión Europea competencias en este ámbito.

- 4) Motivo basado en la violación del principio de proporcionalidad (artículo 5 TUE, apartado 4) y del principio de igualdad de los Estados miembros (artículo 4 TUE, apartado 2), en relación con el artículo 191 TFUE, apartado 2.

La República de Polonia sostiene que, al haber adoptado el reglamento impugnado, las instituciones demandadas han incurrido en una violación del principio de proporcionalidad y del principio de igualdad de los Estados miembros y no han tenido suficientemente en cuenta la diversidad de situaciones en las distintas regiones de la Unión. Alega que el cumplimiento por su parte de los compromisos y los objetivos en materia de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero en el sector UTCUTS puede tener consecuencias socioeconómicas y financieras graves y negativas. Aduce, además, que el reglamento impugnado establece una desproporción injustificada en los niveles de compromisos y objetivos entre los Estados miembros.

- 5) Motivo basado en el incumplimiento de la obligación de analizar adecuadamente la incidencia del reglamento impugnado e infracción del artículo 191 TFUE, apartado 3.

La República de Polonia alega que las instituciones demandadas han incumplido la obligación de presentar una evaluación suficiente de impacto, en la medida en que la valoración de impacto de la regulación que acompaña al proyecto de reglamento contiene lagunas sustanciales en relación con la incidencia de los compromisos y los objetivos definidos en el reglamento para cada uno de los Estados miembros. Afirma que tampoco se han tenido suficientemente en cuenta los datos científicos y técnicos disponibles, las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión, las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción, ni el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones, lo que constituye una infracción del artículo 191 TFUE, apartado 3.

⁽¹⁾ DO 2023, L 107, p. 1.

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-444/23)

(2023/C 304/18)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad el Reglamento (UE) 2023/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión. ⁽¹⁾
- Con carácter subsidiario, que se anule parcialmente el Reglamento 2023/851, en cuanto concierne a las disposiciones aplicables a partir del 1 de enero de 2035 relativas a los objetivos en materia de emisiones de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos definidos en el artículo 1, punto 1, letra b), de este Reglamento, en el supuesto de que el Tribunal de Justicia considere que los motivos invocados no justifican la anulación de dicho Reglamento en su totalidad.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

1. Motivo basado en la infracción del artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c).

La República de Polonia alega que las instituciones demandadas han infringido el artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c), al no haber adoptado el reglamento impugnado sobre la base de esta disposición del Tratado, que exige la unanimidad en el seno del Consejo, pese a que el reglamento impugnado afecta de forma significativa a la elección de un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

2. Motivo basado en la infracción del artículo 3 TUE, apartados 1 y 3, del artículo 9 TFUE y del artículo 6 TUE, apartado 1, en relación con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La República de Polonia considera que, al adoptar las disposiciones del artículo 1, punto 1, letra b), del reglamento impugnado, relativas a los objetivos en materia de emisiones de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, que conllevarán serios efectos para la industria automovilística europea y los sectores económicos vinculados a ella y para la sociedad, el legislador de la Unión ha incumplido las obligaciones que le incumben de promover el bienestar de los pueblos de la Unión (artículo 3 TUE, apartado 1), de fomentar la justicia social, de obrar en pro de un desarrollo económico sostenible y de fomentar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros (artículo 3 TUE, apartado 3), de tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado y la lucha contra la exclusión social (artículo 9 TFUE) y de prohibición de cualquier discriminación ejercida por razón de patrimonio (artículo 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3. Motivo basado en la violación del principio de proporcionalidad (artículo 5 TUE, apartado 4), en relación con el artículo 191 TFUE, apartado 2.

La República de Polonia alega que las disposiciones del Reglamento impugnado son incompatibles con el principio de proporcionalidad, habida cuenta de que, en primer lugar, no son adecuadas para el logro de los objetivos del artículo 191 TFUE, apartado 2, y, en segundo lugar, los inconvenientes que de ellas resultan, en particular los costes, son manifiestamente desproporcionados en relación con los objetivos perseguidos. A su juicio, los costes de adaptación de las economías y de las sociedades de la Unión a las normas más severas de reducción de las emisiones de CO₂ definidas en el reglamento impugnado son significativamente más elevados que las ventajas resultantes. La República de Polonia sostiene que, como consecuencia del paso a una movilidad sin emisiones, el reglamento impugnado hace que recaiga una carga desproporcionada sobre los ciudadanos europeos, principalmente sobre los más desfavorecidos, y sobre el sector automovilístico europeo. Aduce que el reglamento impugnado conlleva el riesgo de que se produzcan graves efectos negativos para la industria automovilística europea, de exclusión social, de exclusión de los más pobres de los medios de transporte y de incremento de las diferencias de nivel de vida entre los ciudadanos. Añade que el reglamento impugnado no tiene suficientemente en cuenta la diversidad de situaciones en las distintas regiones de la Unión, lo que constituye una infracción del artículo 192 TFUE, apartado 2.

4. Motivo basado en el incumplimiento de la obligación de efectuar un análisis adecuado de la incidencia del reglamento impugnado y en la infracción del artículo 191 TFUE, apartado 3.

La República de Polonia alega que las instituciones demandadas han incumplido la obligación de presentar una evaluación suficiente de impacto, en la medida en que la valoración de impacto de la regulación que acompaña al proyecto de reglamento presenta lagunas sustanciales en relación con la incidencia de los compromisos y los objetivos definidos en el reglamento para cada uno de los Estados miembros. Afirma que tampoco se han tenido suficientemente en cuenta los datos científicos y técnicos disponibles, las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción, ni el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones, lo que constituye una infracción del artículo 191 TFUE, apartado 3.

(¹) DO 2023, L 110, p. 5.

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-445/23)

(2023/C 304/19)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule, en su totalidad, la Decisión (UE) 2023/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo relativo a la cantidad de derechos de emisión que deben incorporarse a la reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión hasta 2030. (¹)
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Motivo basado en la infracción del artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c).

En opinión de Polonia, las instituciones demandadas han infringido el artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c) al no basar la adopción de la Decisión impugnada en esa disposición del Tratado, que requiere la unanimidad del Consejo, pese a que la Decisión impugnada afecta sensiblemente a la elección de un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su suministro de energía.

- 2) Motivo basado en la infracción del principio de solidaridad energética recogido en el artículo 194 TFUE, apartado 1, letra b).

En opinión de Polonia, las instituciones demandadas han infringido el artículo 194 TFUE, apartado 1, letra b) al mantener, para los años 2024 a 2030, los valores recogidos en el artículo 1, apartado 5, de la Decisión 2015/1814 — una actuación que amenaza la seguridad energética de Polonia— sin tomar en consideración los intereses particulares de aquellos Estados miembros eventualmente afectados y sin ponderar sus intereses frente a los intereses de la Unión.

- 3) Motivo basado en la infracción del artículo 3 TUE, apartados 1 y 3 mediante la adopción de la Decisión 2023/852, que reduce el bienestar de la población de la Unión Europea y la cohesión social entre los Estados miembros.

En opinión de Polonia, las instituciones demandadas han infringido el artículo 3 TFUE, apartados 1 y 3 al adoptar la Decisión 2023/852, que puede dar lugar a una reducción del empleo en el sector de la minería y a un aumento del desempleo y, como resultado de ello, a mayores desigualdades sociales entre Estados miembros y a un aumento de la exclusión social.

- 4) Motivo basado en la infracción del artículo 13 TUE, apartado 2, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2015/1814 debido a una evaluación inadecuada de los efectos de la normativa, así como en la infracción del principio de proporcionalidad (artículo 5 TUE, apartado 4).

En opinión de Polonia, las instituciones demandadas han infringido el artículo 13 TUE, apartado 2, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2015/1814, al adoptar la Decisión 2023/852 sobre la base de una evaluación incompleta, obsoleta y llevada a cabo de forma incorrecta de sus efectos, que fue preparada usando información que no tiene en cuenta el ataque armado de Rusia sobre Ucrania y la crisis energética que resulta de ese ataque. Las instituciones demandadas han actuado también incumpliendo el principio de proporcionalidad (artículo 5 TUE, apartado 4) al mantener, para los años 2024 a 2030, los valores indicados en el artículo 1, apartado 5, de la Decisión 2015/1814, sin llevar a cabo un análisis sólido que justifique esa decisión.

(¹) DO 2023 L 110, p. 21.

Recurso interpuesto el 17 de julio de 2023 — Comisión Europea / República de Polonia

(Asunto C-448/23)

(2023/C 304/20)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Landenburger, P.J.O. Van Nuffel y K. Herrmann, agentes)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea a la luz de la interpretación de la Constitución de la República de Polonia hecha por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de 14 de julio (asunto P 7/20) y de 7 de octubre de 2021 (asunto K 3/21).
- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los principios generales de autonomía, primacía, efectividad y aplicación uniforme del Derecho de la Unión y del principio de efecto vinculante de las sentencias del Tribunal de Justicia a la luz de la interpretación de la Constitución de la República de Polonia hecha por el Tribunal Constitucional en sus sentencias de 14 de julio (asunto P 7/20) y de 7 de octubre de 2021 (asunto K 3/21).

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del segundo párrafo del artículo 19 TUE, apartado 1 debido a la incapacidad del Tribunal Constitucional de respetar las exigencias de un tribunal independiente e imparcial previamente establecido por la ley como resultado de las irregularidades en los procedimientos para el nombramiento de tres magistrados de dicho Tribunal en diciembre de 2015 y en el procedimiento para el nombramiento de su Presidente en diciembre de 2016.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

Mediante los motivos primero y segundo de su recurso, la Comisión cuestiona dos sentencias del Tribunal Constitucional de la República de Polonia (en lo sucesivo, «Tribunal Constitucional»), de 7 de octubre de 2021 (asunto K 3/21) y de 14 de julio de 2021 (asunto 7/20). Esa jurisprudencia da como resultado una infracción de diferentes, pero no inconexas, obligaciones impuestas a Polonia por los Tratados de la Unión. El primer motivo se refiere a la infracción, por las citadas sentencias del Tribunal Constitucional, del artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular, en las sentencias de 2 de marzo de 2021, A.B. y otros, C-824/18 (EU:C:2021:153), y de 6 de octubre de 2021, W.Ż., C-487/19 (EU:C:2021:798), debido a que el Tribunal Constitucional de la República de Polonia interpretó la Constitución de la República de Polonia en relación con las exigencias de la Unión relativas a la tutela judicial efectiva por un tribunal independiente e imparcial previamente establecido por la ley de forma demasiado restrictiva, incorrecta y de un modo que ignora manifiestamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El segundo motivo se refiere a la infracción por parte de las referidas sentencias del Tribunal Constitucional de los principios de primacía, autonomía, efectividad y aplicación uniforme del Derecho de la Unión y el efecto vinculante de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que el Tribunal Constitucional despreció unilateralmente en las referidas sentencias los principios de primacía y efectividad de los artículos 2 TUE, 4 TUE, apartado 3, 19 TUE, apartado 1, y 279 TFUE, tal y como ha sido interpretado y aplicado de forma reiterada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y ordenó a todas las autoridades polacas dejar de aplicar las disposiciones citadas de los Tratados.

Mediante el tercer motivo de su recurso, la Comisión alega que el Tribunal Constitucional ha dejado de ofrecer las garantías de un tribunal imparcial e independiente previamente establecido por la ley en el sentido del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 de la Carta, (i) como resultado de irregularidades manifiestas en el nombramiento de magistrados del Tribunal Constitucional en diciembre de 2015 incumpliendo de forma flagrante las disposiciones del Derecho constitucional polaco y (ii) como resultado de irregularidades en el procedimiento para el nombramiento del Presidente del Tribunal Constitucional en diciembre de 2016. Las actuaciones (i) y (ii), a la luz de las actividades del Tribunal Constitucional integrado por personas nombradas del modo descrito, generan dudas razonables en los justiciables en cuanto a la imparcialidad del Tribunal Constitucional y su impermeabilidad a factores externos.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-451/23)

(2023/C 304/21)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad el Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y el Reglamento (UE) 2018/1999. (1)

— Que se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Motivo basado en la infracción del artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c).

La República de Polonia alega que las instituciones demandadas han infringido el artículo 192 TFUE, apartado 2, letra c), al no haber adoptado el reglamento impugnado sobre la base de esta disposición del Tratado, que exige la unanimidad en el seno del Consejo, pese a que el reglamento impugnado afecta de forma significativa a la elección de un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

- 2) Motivo basado en la violación del principio de solidaridad energética establecido en el artículo 194 TFUE, apartado 1, letra b).

La República de Polonia aduce que las instituciones demandadas han infringido el artículo 194 TFUE, apartado 1, letra b), al haber elevado al 40 % el objetivo de la Unión de reducción de los gases de efecto invernadero y los objetivos individuales de reducción de los Estados miembros, lo que compromete la seguridad energética de la República de Polonia, sin tener en cuenta los intereses particulares de los Estados miembros que pudieran verse afectados y sin ponderar los intereses de estos últimos y los de la Unión.

3. Motivo basado en la violación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 TUE, apartado 4.

La República de Polonia sostiene que las instituciones demandadas han incurrido en una violación del principio de proporcionalidad al haber elevado al 40 % el objetivo de la Unión de reducción de las emisiones de efecto invernadero y los objetivos individuales de reducción de los Estados miembros sobre la base de un análisis erróneo que figuraba en la apreciación de los efectos, que era incompleto, contenía errores y se basaba en datos obsoletos.

4. Motivo basado en la violación del principio de cooperación leal establecido en el artículo 4 TUE, apartado 3.

La República de Polonia alega que las instituciones demandadas incurrieron en una violación del principio de cooperación leal al definir en el Reglamento 2023/857 objetivos de reducción sobre la base de una situación social, económica y política obsoleta y sin tomar en consideración las posibilidades reales de los Estados miembros.

(¹) DO 2023, L 111, p. 1.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 12 de Julio de 2023 — Net Technologies Finland/REA

(Asunto T-358/20) ⁽¹⁾

[«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Gastos de personal — Reembolso de los importes abonados — Subvencionabilidad de los costes correspondientes a los consultores internos — Carga de la prueba»]

(2023/C 304/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Net Technologies Finland Oy (Helsinki, Finlandia) (representante: S. Pappas, abogado)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación (representantes: S. Payan-Lagrou y V. Canetti, agentes, asistidos por M. Le Berre, abogado)

Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 272 TFUE, la demandante solicita que se declare, por un lado, que los costes de los consultores internos son subvencionables y, por otro, que la solicitud de reembolso de las cantidades de 171 342,97 euros y de 17 134,30 euros en concepto de contribución injustificada y de indemnización a tanto alzado, respectivamente, carece de fundamento.

Fallo

- 1) Los costes de los consultores internos, rechazados por la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA) y que ascienden a una cantidad de 184 642,84 euros, son costes subvencionables en virtud del acuerdo de subvención, con referencia FP7SEC2012312484, celebrado para la ejecución del proyecto «Inter System Interoperability for Tetra — TetraPol Networks».
- 2) Las notas de adeudo n.º 3242005825, relativa a la recuperación de la cantidad de 171 342,97 euros en concepto de contribución injustificada, y n.º 3242005872, relativa a la recuperación de la cantidad de 17 134,30 euros en concepto de indemnización a tanto alzado, emitidas por la REA, carecen de fundamento.
- 3) Condenar en costas a la REA, incluidas las relativas al procedimiento de medidas provisionales.

⁽¹⁾ DO C 279 de 24.8.2020.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — Hungría/Comisión

(Asunto T-491/21) ⁽¹⁾

[«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Hungría — Prohibición de la doble financiación — Artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 — Artículo 28, apartado 1, letra b) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 — Ayuda a la forestación — Artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 — Ayuda a la ecologización — Artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 — Acumulación de ayudas»]

(2023/C 304/23)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Hungría (representantes: M. Fehér y G. Koós, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Aquilina, A. Sauka y Z. Teleki, agentes)

Objeto

Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, Hungría solicita la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/988 de la Comisión, de 16 de junio de 2021, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO 2021, L 218, p. 9), en la medida en que impone una corrección financiera puntual de 1 887 692,57 euros en relación con los ejercicios financieros 2016 a 2019.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Hungría.

⁽¹⁾ DO C 401 de 4.10.2021.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — Innovaciones Cosmético Farmacéuticas/EUIPO — Benito Oliver (th pharma)

(Asunto T-27/22) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de Marca figurativa de la Unión TH PHARMA — Marca nacional figurativa anterior TH — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001»]

(2023/C 304/24)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Innovaciones Cosmético Farmacéuticas, S. L. (Alhama de Murcia, Murcia) (representantes: I. Temiño Ceniceros y F. Ortega Sánchez, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Miguel Ángel Benito Oliver (Pont D’Inca-Marratxi, Illes Balears) (representante: J. Mora Cortés, abogado)

Objeto

Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 9 de noviembre de 2021 (Asunto R 1605/2020-1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Innovaciones Cosmético Farmacéuticas, S. L.

(¹) DO C 109 de 7.3.2022.

Sentencia del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — Cunsorzju di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses y otros/Comisión

(Asunto T-34/22) (¹)

[«Indicación geográfica protegida — Denominación de origen protegida — Solicitudes de indicaciones geográficas protegidas “Jambon sec de l’Île de Beauté”, “Lonzo de l’Île de Beauté” y “Coppa de l’Île de Beauté” — Denominaciones de origen protegidas anteriores “Jambon sec de Corse — “Prisuttu”, “Lonzo de Corse — “Lonzu” y “Coppa de Corse — “Coppa di Corsica” — Admisibilidad de los nombres — Evocación — Artículos 7, apartado 1, letra a), y 13, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 — Alcance del control por la Comisión de la solicitud de registro — Artículos 50, apartado 1, y 52, apartado 1, del Reglamento n.º 1151/2012 — Error de apreciación»]

(2023/C 304/25)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Cunsorzju di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses (Borgo, Francia) y los otros nueve demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia (representantes: T. de Haan y V. Le Meur-Baudry, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Konstantinidis, C. Perrin y B. Rechena, agentes)

Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, las demandantes solicitan la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1879 de la Comisión, de 26 de octubre de 2021, por la que se deniegan tres solicitudes de protección de un nombre como indicación geográfica con arreglo al artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Jambon sec de l’Île de Beauté» (IGP), «Lonzo de l’Île de Beauté» (IGP), «Coppa de l’Île de Beauté» (IGP)] (DO 2021, L 383, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Cunsorzju di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses y a las demás demandantes cuyos nombres figuran en anexo a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

(¹) DO C 109 de 7.3.2022.

Auto del Tribunal General de 29 de junio de 2023 — KF/BEI

(Asunto T-318/21) (¹)

(«Función pública — Personal del BEI — Comisión de invalidez — Denegación del reconocimiento de invalidez — Desestimación de un recurso administrativo — Litispendencia — Inadmisibilidad»)

(2023/C 304/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: KF (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones (representantes: K. Carr, G. Faedo y J. Pawlowicz, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 270 TFUE y el artículo 50 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la parte demandante solicita, a título principal, la anulación, de una parte, de la decisión del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de 13 de octubre de 2020 mediante la cual se le informó de que no era inválida y de otra parte, de la decisión de 9 de marzo de 2021 por la que se desestima su solicitud de interposición de un recurso administrativo de la decisión de 31 de octubre de 2020 y, a título subsidiario, la reparación del perjuicio que alega haber sufrido a raíz de estas decisiones.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas al Banco Europeo de Inversiones (BEI).

(¹) DO C 297 de 26.7.2021.

Auto del Tribunal General de 27 de junio de 2023 — Konings/EUIPO — Manuel Busto Amandi (MAY GOLD)

(Asunto T-112/23) (¹)

(«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de anulación — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento*»)

(2023/C 304/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Konings NV (Zonhoven, Bélgica) (representantes: K. Neefs, S. de Potter y T. Baetens, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: P. F. Karamolegkou y E. Markakis, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Manuel Busto Amandi, S. A. (Villaviciosa, Asturias) (representante: J. Vicente Martínez, abogado)

Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de noviembre de 2022 (asunto R 1778/2021-4).

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Condenar a Konings NV y Manuel Busto Amandi, S. A., a cargar con sus propias costas y además, cada una de ellas, con la mitad de las costas de Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

(¹) DO C 134 de 17.4.2023.

Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de elementos de presentación)

(Asunto T-361/23)

(2023/C 304/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Väderstad Holding AB (Väderstad, Suecia) (representante: A. Rasmussen, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión Europea que representa la posición de una combinación de elementos de presentación — Solicitud de registro n.º 18131019

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de abril de 2023 en el asunto R 58/2021-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Con carácter subsidiario, anule la decisión impugnada en relación con los productos de la clase 7.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n.º 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de elementos de presentación)

(Asunto T-362/23)

(2023/C 304/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Väderstad Holding AB (Väderstad, Suecia) (representante: A. Rasmussen, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión Europea que representa la posición de una combinación de elementos de presentación — Solicitud de registro n.º 18131026

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de abril de 2023 en el asunto R 59/2021-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

- Con carácter subsidiario, anule la decisión impugnada en relación con los productos de la clase 7.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n.º 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de características de presentación)**(Asunto T-363/23)**

(2023/C 304/30)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Väderstad Holding AB (Väderstad, Suecia) (representante: A. Rasmussen, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea que representa la posición de una combinación de características de presentación — Solicitud de registro n.º 18131034

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de abril de 2023 en el asunto R 61/2021-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Subsidiariamente, anule la resolución impugnada en relación con los bienes de la clase 7.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 5 de julio de 2023 — Väderstad/EUIPO (Posición de una combinación de características de presentación)**(Asunto T-364/23)**

(2023/C 304/31)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Väderstad Holding AB (Väderstad, Suecia) (representante: A. Rasmussen, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca de posición de la Unión Europea que representa la posición de una combinación de características de presentación — Solicitud de registro n.º 18131030

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de abril de 2023 en el asunto R 60/2021-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Subsidiariamente, anule la resolución impugnada en relación con los bienes de la clase 7.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento y del Consejo.

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2023 — Habitat Barcelona Unión Constructora/EUIPO — Acomodeo Marketplace (ACOMODEO)

(Asunto T-365/23)

(2023/C 304/32)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Habitat Barcelona Unión Constructora S. L. (Barcelona) (representante: R. L. Guerras Mazón, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Acomodeo Marketplace GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «ACOMODEO» — Marca de la Unión n.º 15523863

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de marzo de 2023 en el asunto R 713/2022-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la marca en cuestión para todos los servicios de las clases 35, 38 y 42.
- Condene en costas a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en caso de que esta intervenga.

Motivo invocado

- Infracción de los artículos 60, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 10 de julio de 2023 — Marcegaglia Specialties/Comisión**(Asunto T-378/23)**

(2023/C 304/33)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Marcegaglia Specialties SpA (Gazoldo degli Ippoliti, Italia) (representantes: F. Di Gianni, A. Scalini y G. Pregno, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/825 de la Comisión de 17 de abril de 2023 por el que el derecho antidumping que impuso el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1408 a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia se amplía a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente procedentes de Turquía, hayan sido o no declaradas originarias de Turquía (DO 2023, L 103, p. 12; en lo sucesivo, «Reglamento impugnado»), en la medida en que se refiere a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento impugnado es contrario al artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación, al concluir que el proceso de fabricación llevado a cabo en Turquía constituía una «operación de montaje».
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento impugnado es contrario al artículo 13, apartado 1, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación, al considerar que no existía causa suficiente o justificación económica para el proceso de fabricación llevado a cabo en Turquía.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento impugnado es ilícito, en la medida en que extendió el derecho en vigor contra importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia a importaciones de chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente fabricadas en Turquía a partir de desbastes de acero inoxidable de origen distinto de Indonesia.

Recurso interpuesto el 10 de julio de 2023 — Çolakoğlu Metalurji/Comisión**(Asunto T-379/23)**

(2023/C 304/34)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Çolakoğlu Metalurji AŞ (Estambul, Turquía) (representantes: J. Cornelis y F. Graafsma, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/825 de la Comisión, de 17 de abril de 2023, por el que el derecho antidumping que impuso el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1408 a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente originarias de Indonesia se amplía a las importaciones de determinadas chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente procedentes de Turquía, hayan sido o no declaradas originarias de Turquía (DO 2023, L 103, p. 12; «Reglamento impugnado»); y
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción del artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión concluyó que la transformación de desbastes de acero inoxidable en chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente constituía una «operación de montaje» en el sentido del artículo 13, apartados 1, letra d) y 2, del Reglamento de base.
2. Segundo motivo, basado en que al imponer medidas contra la elusión a las importaciones de chapas y bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente producidas en Turquía a partir de desbastes de acero inoxidable de origen turco, productos que no están comprendidos dentro del ámbito de la investigación y sobre los que se está de acuerdo en que no eluden la medida inicial, la Comisión:
 - infringió el artículo 13, apartado 1, del Reglamento de Base; interpretó incorrectamente el artículo 13, apartado 4, del Reglamento de Base e incurrió en un error de apreciación al no excluir esos productos o, con carácter subsidiario, al no conceder una exención a la demandante por lo que atañe a esos productos;
 - violó el principio de proporcionalidad; y
 - vulneró los derechos procesales fundamentales de la demandante e incurrió en una desviación de poder al ampliar/imponer medidas a esos productos a través del instrumento contra la elusión, en lugar de llevar a cabo una investigación antidumping «normal».

Recurso interpuesto el 11 de julio de 2023 — Essilor International/EUIPO — Carl Zeiss Vision (MYOLUX)

(Asunto T-383/23)

(2023/C 304/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Essilor International (Charenton-le-Pont, Francia) (representantes: A. Parassina y A. Giovannardi, abogadas)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Carl Zeiss Vision GmbH (Aalen, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «MYOLUX» — Solicitud de registro n.º 18215110

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de mayo de 2023 en el asunto R 267/2022-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare el carácter registrable de la marca controvertida.
- Condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento y del Consejo.

Recurso interpuesto el 10 de julio de 2023 — OQ/Comisión**(Asunto T-384/23)**

(2023/C 304/36)

*Lengua de procedimiento: croata***Partes**

Demandante: OQ (representante: R. Štaba, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal de 15 de mayo de 2023, adoptada en el marco de la oposición EPSO/AD/378/20.
- Condene a la parte demandada, la Comisión Europea, a pagar a OQ las costas del presente procedimiento, más los correspondientes intereses de demora a contar desde el momento de la realización de cada acción de la parte demandante hasta el pago.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 45 TFUE, en la medida en que, en la decisión de 15 de mayo de 2023, el tribunal calificador se negó a incluir al demandante en la oposición EPSO/AD/378/20 debido a que su título en Derecho francés no cumple los requisitos de dicha oposición, a pesar de que, en el asunto T-713/20, que enfrentaba a las mismas partes y se basaba en los mismos hechos subyacentes, el Tribunal General había declarado que la candidatura del demandante no podía ser excluida por el mero hecho de que no tratase de uno de los títulos de la oposición y que, a ese respecto, la oposición era ilegal por lo que atañe a la demandante. La libertad fundamental del demandante garantizada en el artículo 45 TFUE fue, de este modo, vulnerada, ya que ese no reconocimiento dio lugar a un serio obstáculo a la libre circulación de personas debido a que el tribunal calificador no evaluó el título del demandante de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la materia. La segunda parte del primer motivo se refiere a que no se tuvieron en cuenta certificados del demandante y otra experiencia que posee, que demuestran que tiene los conocimientos y la experiencia necesarios.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto en la apreciación de los hechos y del Derecho, dado que el tribunal calificador no tuvo en cuenta la experiencia del demandante en la traducción de textos jurídicos adquirida trabajando en el Parlamento Europeo. El error manifiesto se desprende del hecho de que se trata de una experiencia en la traducción de textos jurídicos, que también se pide, entre otros, en la convocatoria de la oposición. El tribunal calificador también incurrió en un error de Derecho, ya que la experiencia del demandante en empleos similares en otras instituciones de la Unión Europea satisface los requisitos y, conforme a la práctica pertinente, debía evaluarla exclusivamente en el contexto de la oposición de que se trata. Al proceder así, el tribunal calificador no se atuvo a la convocatoria de la oposición a la que está estrictamente vinculado.

3. Tercer motivo, basado en que no se tuvo en cuenta la experiencia de traductor adquirida en el marco de intercambios interinstitucionales entre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Parlamento Europeo. Aunque el demandante fuera entonces formalmente traductor en el Parlamento Europeo, los conocimientos que adquirió trabajando en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el marco de esos intercambios no podían en modo alguno no ser tomados en consideración porque, a todos los efectos, se trata de una experiencia pertinente, independientemente del hecho de que se desarrollase en el marco de intercambios. Al calificar esta experiencia de no pertinente, el tribunal calificador incurrió en un error de Derecho.
4. Cuarto motivo, basado en que no se tuvo en cuenta, en su totalidad, la experiencia profesional jurídica adquirida en Croacia. El tribunal calificador incurrió en un error manifiesto en la apreciación de los hechos, ya que no reconoció como experiencia válida aproximadamente 45 días de trabajo en un despacho de abogados en Croacia. Al demandante únicamente se le reconoció aproximadamente un mes de trabajo en ese despacho, tras su inscripción en el registro de abogados en prácticas. En apoyo de la argumentación según la cual el período controvertido también debía tomarse en consideración, el demandante indica que la inscripción ulterior en la lista se deriva del hecho de que es titular de un título extranjero, que fue examinado durante una sesión del Colegio de Abogados de Croacia casi un mes después de su solicitud de inscripción en la lista de esta autoridad. Pues bien, hasta su inscripción en la lista, el demandante llevó a cabo tareas y funciones estrictamente jurídicas, como también se desprende de la documentación presentada mediante la que demuestra que, desde el inicio de la relación laboral, su empleador quería que ejerciese actividades jurídicas propias de un abogado en prácticas. Además, en la convocatoria de oposición en ningún sitio se menciona que el requisito para el reconocimiento de la experiencia pertinente sea que el candidato estuviese inscrito en la lista de abogados en prácticas, sino que únicamente se exigía haber estado empleado en un despacho de abogados. Por consiguiente, el tribunal calificador no se atuvo a la convocatoria de la oposición a la que está estrictamente vinculado.
5. Quinto motivo, basado en una falta de motivación de la decisión de 15 de mayo de 2023 por la que se denegó la inclusión del demandante en la oposición controvertida, dado que en dicha decisión no se menciona en ningún sitio los criterios claros en virtud de los que el tribunal calificador llegó a su decisión, mientras que las razones invocadas son contradictorias y sobre la base de ellas no es posible deducir cuál de los criterios exactamente no cumple el demandante. Al proceder de este modo, el tribunal calificador violó también el principio de igualdad de trato, ya que todos los demás candidatos sabían desde el principio si cumplían los requisitos de la oposición, mientras que el demandante, debido a la falta de motivación, aún no sabe si cumple los requisitos de la oposición ni sobre la base de qué criterios lo determina el tribunal calificador.

**Recurso interpuesto el 13 de julio de 2023 — Eckes-Granini Group e International Beer
Breweries/EUIPO — Capri Sun (PRISUN)**

(Asunto T-395/23)

(2023/C 304/37)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrentes: Eckes-Granini Group GmbH (Nieder-Olm, Alemania), International Beer Breweries Ltd (Ashkelon, Israel) (representante: J. Wachsmuth, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Capri Sun AG (Zug, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «PRISUN» — Solicitud de registro n.º 18228012

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de abril de 2023 en el asunto R 1057/2022-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la oposición formulada por Capri Sun AG.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de julio de 2023 — Ausnit, Olariu și Asociații/Comisión**(Asunto T-397/23)**

(2023/C 304/38)

*Lengua de procedimiento: rumano***Partes**

Demandante: Ausnit, Olariu și Asociații SRL (Lugoj, Rumanía) (representante: F. Irimia, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 10 de mayo de 2023, C(2023) 3232 final.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. La Decisión carece de base legal, al haber vulnerado su adopción la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo II.19.1, letra f), del convenio de subvención, en relación con el artículo 30 del Reglamento n.º 966/2012 aplicable al acuerdo conforme al artículo 279, apartado 3, del Reglamento n.º 1046/2018.
2. La Decisión impugnada vulnera el principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 135 del Reglamento n.º 966/2012, en la aplicación del artículo II.27.6 del convenio de subvención, en contra de lo dispuesto por el artículo II.25.4 de dicho convenio así como por el artículo 5 TFUE y por el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
3. La Decisión impugnada vulnera el principio de protección de la confianza legítima.

Auto del Tribunal General de 12 de julio de 2023 — LG y otros/Comisión**(Asunto T-730/22) ⁽¹⁾**

(2023/C 304/39)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 35 de 30.1.2023.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES